

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 160

TEGUCIGALPA: 25 DE ABRIL DE 1898

NUMERO 1.592

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Apruébase una contrata—Elévase á \$ 105 el presupuesto para el servicio nocturno en la Oficina Central de Telégrafos—Asígnase un sueldo al Ingeniero Henry G. Bourgeois—Autorízase la erogación de \$ 603—Autorízase la erogación de \$ 16.50—Mándase pagar á la Municipalidad de Comayagüela \$ 500, cantidad con que contribuye el Gobierno al pago de la construcción del puente sobre la quebrada de Camaguara—Apruébase la contrata celebrada entre el Director de la Tipografía Nacional y los señores Díaz y Valladares, relativa á la pintura del nuevo edificio que ocupará la Imprenta Nacional—Se autoriza la erogación de ocho pesos—Se autoriza la erogación de \$ 17.864—Prorrógase el tiempo en que deben dejar de usarse los sellos del presente año.

GUERRA.—Se concede una licencia y se nombra un sustituto—Se sustituye un empleado—Se provee interinamente un empleo—Se autoriza el pago de \$ 648—Acuérdase una exención militar—Mándase pagar el valor de un mulo—Asciéndese á Capitán al Teniente Estanislao Avila—Se acuerda una exención militar—Mándase pagar una cantidad de dinero—Mándase pagar la cantidad de quince pesos y concédese una pensión de montepío—Mándase tener como no interrumpida la vigencia de una pensión de inválido—Admíttese la dimisión de un grado militar—Autorízase la erogación de trece pesos—Se autoriza la erogación de veinte pesos—Se autoriza la erogación de \$ 15.874—Nómbrase á los señores Cecilio Reyes y Rafael M. López, Comandantes Locales de El Negrito y Tela, respectivamente.

FOMENTO

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Francisco Altschnl, Director General de Correos, por una parte, y Pedro Mass, vecino de esta capital, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Mass se obliga á trasportar toda la correspondencia de Tegucigalpa para Yuscarán y oficinas intermediarias, y viceversa.

2.º La conducción de la correspondencia deberá hacerse precisamente en bestias ó por correos montados, y en ningún caso podrán usarse correos de á pie para ese fin.

3.º Los correos deberán salir de Tegucigalpa y Yuscarán y regresar á ellas y oficinas intermediarias, dos veces por semana.

4.º El tiempo en que los conductores deberán hacer su viaje de ida ó el de vuelta, será el de uno y medio día, ó sean treinta y seis horas consecutivas y fatales que se contarán desde el momento mismo en que se verifique la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Tegucigalpa y Yuscarán.

5.º En el transporte de la correspondencia, el señor Mass deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente, en su título XX, y al itinerario actual ó que se establezca después.

6.º El señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las dos oficinas nombradas, deberán otorgar á la persona que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos ó por otra persona á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes; el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega.

7.º El señor Mass ó sus agentes deben exigir á la persona de quien reciban la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados, y la consiguiente obligación de entregarla así en las oficinas destinatarias. Les está prohibido en absoluto abrir bajo ningún pretexto los sacos y trasponer la correspondencia.

8.º El señor Mass es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad.

9.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Yuscarán y Tegucigalpa, hasta por veinticuatro horas, para que se les haga la entrega de la correspondencia.

10. Si el contratista ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula 4.ª de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra,

y quedará sujeto el contratista á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

11. Llegado el caso de imponer multa, ella le será descontada por la Administración de Rentas de este departamento, del próximo pago que le haga después de la fecha de su imposición.

12. El señor Mass, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este Centro.

13. El Director de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Mass como remuneración de su trabajo, setecientos pesos mensuales, que se le entregarán por quincenas de á treinta y siete pesos cincuenta centavos cada una, en la Administración de Rentas de este departamento, el primero y diez y seis de cada mes.

14. Se concede al señor Mass y á sus agentes el uso franco del Telégrafo y del Correo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de las cláusulas de esta contrata.

15. Se concede también al contratista y á sus agentes, exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus correos de las matrículas respectivas.

16. La duración de esta contrata será de seis meses, que comenzará á contarse desde la fecha de su vigencia (1.º de enero próximo.)

17. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes deberá dar aviso á la otra, que dará por concluido el contrato, al expirar los seis meses á que se refiere la cláusula anterior, sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por seis meses más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.

18. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno para los efectos de ley.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, diez y seis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Altschnl.—Pedro Mass;”y

2.º—Que estas cantidades sean entregadas por la Administración de Rentas de este departamento al contratista don Pedro Mass,

imputándose á Fomento, capítulo III, sección Gastos Diversos, partida 2.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Elévase á \$ 105 el presupuesto para el servicio nocturno en la Oficina Central de Telégrafos.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Elevar á ciento cinco pesos, desde el primero de diciembre del corriente año, la erogación por servicio nocturno en la Oficina Central de Telégrafos, acordada con fecha 29 de agosto de 1895, cuya suma será distribuida de la manera siguiente:

Un telegrafista al mes.....	\$ 45.00
„ receptor al mes.....	30.00
„ cartero al mes.....	15.00
Gastos por alumbrado, etc.....	15.00

Suma.....\$ 105.00

2.º—Que esta suma sea pagada en esta ciudad al señor Director General de Telégrafos por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 6.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Asígnase un sueldo al Ingeniero Henry G. Bourgeois.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1897.

Habiéndose comisionado desde el 15 de noviembre último al señor Ingeniero Henry G. Bourgeois, en representación del señor Ingeniero don León Pallés, para el levantamiento de planos, formación de presupuestos y dirección de algunas obras que se llevarán á cabo en el país, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Asignarle, mientras esté prestando sus servicios, la cantidad de trescientos pesos mensuales; y

2.º—Que esta cantidad sea pagada al señor Bourgeois por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase la erogación de \$ 603.00

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de seiscientos tres pesos, que se emplearán en varios trabajos que han de hacerse en la Dirección Ge-

neral de Correos, Administración y Oficina de Estafetas, como sigue:

1.º Quitar un entrepaño.
2.º Abrir una puerta de travesía y colocar la puerta respectiva.
3.º Nivelar y enladrillar el pasadizo actual.

4.º Entablonar el mismo y hacer un cielo raso.

5.º Abrir un zaguán de tres varas y media de alto por dos y media de ancho: hacer y poner la puerta correspondiente, que será de pino, y llevará su llave y llamador: enlosarlo con piedra pequeña de río, sentada sobre mezcla, dejando el albañal con el declive necesario y cubierto de piedra canteada.

6.º Poner una puerta del zaguán y cerrar dos más.

7.º Hacer todos los remiendos que sean necesarios, hasta dejar perfectamente concluida la obra, con más el repello y blanqueo de la misma.

8.º Deshacer una pared divisoria para aumentar el salón de la Oficina de Estafetas, debiendo quitarse lo malo que resulte después de quitada la pared.

9.º Quitar un cielo de manta y desentapizar una pieza, encalarla y blanquear también el salón de la Oficina de Estafetas.

10. Empapelar tres piezas, y pintar y poner los cielos rasos.

11. Pintar por fuera todo el edificio del Correo.

12. Hacer todos los remiendos indispensables para que la obra quede perfecta; y

2.º—Que esta suma sea entregada al señor Director General de Correos por la Dirección General de Rentas para que verifique el pago de las obras relacionadas, y se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Autorízase la erogación de \$ 16.50

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos cincuenta centavos, que se emplearán en la compra de varios muebles para la oficina telegráfica de La Virtud, departamento de Gracias, como sigue:

Una mesa.....	\$ 10.00
„ carpeta.....	2.50
„ cerradura.....	4.00
Suma.....	\$ 16.50

2.º—Que esta suma sea entregada al telegrafista de aquel pueblo, Modesto Herrera, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Mándase pagar á la Municipalidad de Comayagüela \$ 500.00, cantidad con que contribuye el Gobierno al pago de la construcción del puente sobre la quebrada de Camaguara.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio el nueve del mes en curso por la Municipalidad de Comayagüela, en la que pide al Gobierno que le ayude con una suma de dinero para el pago del valor de la construcción de un puente que hizo en la quebrada de Camaguara; y atendiendo á que dicha Corporación no cuenta con los suficientes fondos para pagar por sí sola lo que importó dicha obra, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la Municipalidad mencionada con la suma de quinientos pesos; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al Alcalde municipal de Comayagüela, don Felipe Estrada, por medio de la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Apruébase la contrata celebrada entre el Director de la Tipografía Nacional y los señores Díaz y Valladares, relativa á la pintura del nuevo edificio que ocupará la Imprenta Nacional.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata siguiente:

“Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1897.—Rafael Maradiaga, Director de la Imprenta Nacional, en nombre del Gobierno, y Enrique Díaz y Rodrigo Valladares, por sí, celebran el siguiente contrato:

1.º Díaz y Valladares se comprometen á pintar en el edificio que ocupará la Imprenta Nacional diez y seis puertas, catorce ventanas con sus vidrieras y cuatro vidrieras solas; los cielos de cinco piezas y los techos de todos los corredores y pasadizos; las paredes de tres piezas y de los corredores y pasadizos del edificio nuevo; los canales, pilares y toda la parte de madera que tiene la azotea, y á empapelar dos piezas y á poner alfombra á una. Todo lo que se pinte llevará dos manos por lo menos ó más si fuere necesario. En las puertas están incluidos los forros de los rasgos y mochetas, poyos, zócalos y todo lo que en la parte de dicho edificio es de madera. Los colores que se empleen serán indicados por Maradiaga.

2.º—Díaz y Valladares recibirán del Gobierno, para este trabajo, los materiales siguientes, con los que ejecutarán las obras indicadas, poniendo ellos, por su cuenta, cualquier otro material que faltare: secentosiete arrobas pintura, cincuenticinco galones aceite, veinticinco galones aguarrás, media arroba harina, cuarentiocho rollos papel.

de tapiz, dos arrobas cola, dos rollos papel para zócalo, un rollo papel para guardas, una docena brochas, dos galones barniz.

3.º Díaz y Valladares se comprometen á principiar el trabajo indicado al día siguiente de aprobado este contrato y á darlo terminado el ocho de febrero del año próximo, ó antes si fuere posible.

4.º El Gobierno pagará á Díaz y Valladares, además de darles los materiales especificados, cuatrocientos pesos en la forma siguiente: cien pesos para principiar dichos trabajos, treinta pesos cada semana en planillas visadas por el Director de la Imprenta Nacional, y el resto, para completar el valor de la obra, se pagará cuando esté terminada y recibida por Maradiaga, á su entera satisfacción.

5.º Si Díaz y Valladares no comienzan el trabajo ó no lo concluyen en los plazos indicados, pagarán una multa de cinco pesos por cada día que lo demoren, los cuales se rebajarán del precio convenido, y si no alcanza, pagarán dicha multa los expresados Díaz y Valladares.

6.º Para decidir cualquier dificultad que pueda ocurrir al tiempo de recibir el trabajo, se llamarán peritos nombrados por ambas partes.

7.º—Este contrato se someterá á la aprobación del Gobierno y tendrán fuerza todas las obligaciones en él contraídas, inmediatamente después de su aprobación. En fe de lo estipulado firman este contrato por duplicado, en Tegucigalpa, á veintiuno de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Maradiaga.—Enrique Díaz.—Rodrigo Valladares;” y

2.º—Que estas cantidades sean entregadas á los contratistas Valladares y Díaz, por la Dirección General de Rentas, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza la erogación de ocho pesos.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado—

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ocho pesos, que se emplearán en la compra de una mesa para la oficina telegráfica de Coray, departamento de Valle; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de aquel pueblo don Jesús Castillo, imputándose á Fomento, capítulo II, sección Gastos Diversos, partida 7.ª—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 17.864

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 17.864, presupuesto aproximado de los gastos que se

harán en la construcción de un puente de cal y canto en el río de Guacerique, de este departamento.

2.º—Que el pago de esta suma se haga semanalmente en la Dirección General de Rentas por recibos ó planillas autorizadas con el *constame* del Ingeniero del Gobierno don Henry Bourgeois y el V.º B.º del Inspector de Obras Públicas; y

3.º—Que los referidos \$ 17.864, se imputen á Fomento, capítulo VII, sección Gastos Diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

Prorrógase el tiempo en que deben dejar de usarse los sellos del presente año.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Considerando: que no se ha podido hacer en la Litografía Nacional la nueva edición de sellos postales, y que ésto se verificará hasta el mes de abril del año próximo entrante, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar el uso de los actuales sellos, mientras pueden emitirse los nuevos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

J. R. Molina.

GUERRA

Se sustituye un empleado.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

Encontrándose imposibilitado para continuar desempeñando la Comandancia Local del distrito de El Negrito, departamento de Yoro, el Capitán don Benito M. Romero, por habérsele decretado auto de prisión; y en atención á los méritos y aptitudes del Teniente don Bartolo Castillo G., el Presidente

ACUERDA:

1.º—Rendir las gracias al señor Romero por sus servicios; y

2.º—Nombrar en reposición de él al citado Teniente don Bartolo Castillo G., quien entrará inmediatamente al ejercicio de sus funciones, con el sueldo de ley, desde la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se provee interinamente un empleo.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1897.

Encontrándose imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones el Mayor de Plaza de Yuscarán, Teniente-Coronel don Jesús Membreño; y en atención á

los méritos y aptitudes del Capitán don Francisco Moncada, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Rendir las gracias al señor Membreño por sus servicios prestados al Gobierno; y

2.º—Encargar interinamente dicha Mayoría de Plaza al Capitán Moncada, quien entrará inmediatamente en el desempeño de sus funciones, mientras se proveye en propiedad el citado empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de \$ 648.00.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Jerónimo Larios, de Comayagua, en el mismo departamento, la suma de \$ 648.00, valor en que fueron estimadas seis mulas y sus correspondientes aperos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial “Guerra Civil,” de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Acuérdase una exención militar.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1897.

Con presencia de la solicitud en que don Jesús Rodríguez, miliciano de 2.ª categoría, vecino de Maraita, en este departamento, pide se le exima en absoluto del servicio militar obligatorio, porque padece una enfermedad incurable que, según certificados de facultativos presentados por el solicitante, lo inhabilitan por completo para desempeñar las obligaciones correspondientes al militar; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas extenderá la boleta de exención al interesado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Fernando Maldonado, de Aramecina, departamento de Valle, la suma de \$ 90.00, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril

último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto.

Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Asciéndese á Capitán al Teniente Estanislao Avila.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1897.

En atención á las aptitudes del Teniente don Estanislao Avila; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Capitán, debiendo extenderse el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por don José Idiáquez, vecino de Danli, departamento de El Paraíso, en que pide se le exima en lo absoluto del servicio militar, fundándose en el inciso 1.º del artículo 2.º de las Reformas al Reglamento para el servicio militar; por tanto, y apareciendo demostrado en legal forma aquel aserto, según certificaciones que acompaña, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. El Comandante de Armas respectivo extenderá á favor del interesado la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Santa Rosa, departamento de Copán, la suma de \$ 12.75, que pagará por la traslación de unos elementos de guerra de la frontera de Guatemala á dicha ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar la cantidad de quince pesos y concédese una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por la señora Nicanor Torres, de Linre, departamento de El Paraíso, en que pide se le conceda pensión de montepío, fundándose en que es madre del soldado Zenón Torres, quien murió en 1894 en la acción de armas de Choluteca, lo cual aparece legalmente demostrado; por

tanto, y en observancia del artículo 1.º del decreto supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por una sola vez se pague á la señora Torres la suma de quince pesos para lutos, y mensualmente la de \$ 7.50 como montepío que le corresponde por ser madre del difunto Zenón Torres. Esta erogación se imputará á la partida 3.ª, capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase tener como no interrumpida la vigencia de una pensión de inválido.

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1897.

Habiendo manifestado el Coronel don Ezequiel Aplicano que cuando fué llamado á desempeñar la Comandancia é Inspección de Policía de esta ciudad y la de Comayagüela, á fines de julio recién pasado, estaba en momentos de marchar con su familia para el Estado de El Salvador, y al efecto había hecho los gastos indispensables, pero que no obstante entró con gusto al desempeño del empleo y permaneció en él durante la ausencia del señor Presidente en los departamentos de Occidente y Norte; y

Considerando: que el Coronel Aplicano dejó de percibir su pensión de inválido mientras ejerció la Dirección de Policía, en razón de que en dicho empleo devengaba, de conformidad con la ley, el sueldo de su grado; pero que por la circunstancia de haber aplazado su viaje, para el cual ya tenía hechos los gastos, y al verificarlo ahora, tendrá que repetir éstos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que para compensar al señor Aplicano los gastos que había hecho y no aprovechó, se tenga por no interrumpida la vigencia de su pensión de inválido durante el tiempo que desempeñó la Dirección de Policía, debiendo, en consecuencia, liquidársele y pagársele la cantidad correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Admítase la dimisión de un grado militar.

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud en que don Félix Serra, vecino de Yuncarán y Capitán del Ejército del Estado, pide se le admita la dimisión de su grado militar, fundándose en ser mayor de cuarenta años, según lo comprueba en forma legal; por tanto, encontrando comprobado aquel aserto, y en aplicación del artículo 146, inciso 2.º, de la Constitución Política, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, no mandándose cancelar el despacho por habersele extraviado al solicitante.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Autorízase la erogación de trece pesos.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trece pesos, que se pagarán á don Mannel Ortega, de Tatumbla, en este departamento, como gratificación por haber presentado igual número de rifles nacionales, los cuales habían sido distribuidos durante el sitio de esta capital en 1894. El gasto afectará la partida IV, capítulo IV, departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza la erogación de veinte pesos.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se erogue la suma de veinte pesos, valor de los siguientes objetos que para el servicio público se necesitan en el Ministerio de la Guerra:

Una resma papel blanco.....	\$ 6.50
200 sobres de oficio.....	5.00
Un libro copiador.....	4.50
Dos tubos grandes de hojalata para despachos militares.....	4.00
	\$ 20.00

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza la erogación de \$ 15.87½.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Gracias la suma de \$ 15.87½, valor de las medicinas suministradas á la guarnición de la cabecera de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Nómbrese á los señores Cecilio Reyes y Rafael M. López, Comandantes Locales de El Negrito y Tela, respectivamente.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

Tomando en consideración que el Teniente don Bartolo Castro G., á quien por acuerdo de 1.º del en curso se había nombrado Comandante Local del distrito de El Negrito, departamento de Yoro, no ha podido hacerse cargo de dicho empleo, debiendo proveerse también el de Comandante Local del distrito de Tela, de aquel mismo departamento; y en atención á los méritos y aptitudes de los señores don Cecilio Reyes y Teniente-Coronel don Rafael M. López, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á los mencionados señores Reyes y López, Comandantes Locales de El Negrito y Tela, respectivamente, debiendo hacerse cargo de dichos empleos al serles comunicado este acuerdo, y gozar del sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.